



**PATRIMONIO AUTÓNOMO
VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022.
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TERCIARIA “MARGINAL DE LA SELVA” QUE COMUNICA MATE PLATANO – EL PESCADO – LA Y DEL CHARO (VILLA CECILIA) – PUERTO NARIÑO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA (MUNICIPIO PDET), DEPARTAMENTO DE ARAUCA” procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	06/01/2023	Correo electrónico	INGEVAL
1	10/01/2023	Correo electrónico	INGEVAL
2	10/01/2023	Correo electrónico	CLAUDIA MILENA TRUJILLO
5	10/01/2023	Correo electrónico	INCOL S.A.

*Observación extemporánea

● **OBSERVACIÓN 1 (INGEVAL):**

*“Por medio del presente solicitamos amablemente a la entidad aclarar el ítem 1 del numeral **6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA** de los Términos de Referencia del proceso con VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022.*

*Esto teniendo en cuenta que no es claro si el contrato o los contratos aportados para cumplir con la condición de: **Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL TANTO EN PAVIMENTO RÍGIDO COMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE** debe contener los dos tipos de pavimento (Rígido y Flexible) ó si con un sólo tipo de pavimento es suficiente para cumplir con la condición de la experiencia específica requerida.”*



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que efectivamente el requisito solicitado se podrá acreditar en un solo tipo de pavimento, por lo anterior se modificará mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

• **OBSERVACIÓN 2 (INGEVAL):**

*Por medio del presente solicitamos amablemente a la entidad aclarar el ítem I del numeral **6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA** de los Términos de Referencia del proceso con VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022.*

*Esto teniendo en cuenta que no es claro si el contrato o los contratos que se aporten para cumplir con la condición de: **Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL TANTO EN PAVIMENTO RÍGIDO COMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE** deben ser exclusivamente de interventoría a consultorías o se pueden aportar contratos en los que el oferente, o integrante del oferente plural, haya sido el contratista de la consultoría; se hace la solicitud de aclaración por la conjunción subrayada anteriormente **Y/O** que establece la posibilidad de aportar ejecución de interventoría a consultoría o ejecución de consultoría.*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación, lo propio se verá reflejado mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

• **OBSERVACIÓN 3 (CLAUDIA MILENA TRUJILLO):**

Llama la atención por parte del hoy Observante que en el pasado proceso de la Licitación Privada Abierta 001 de 2022 se solicitaba que el oferente interesado debía acreditar la siguiente experiencia:

I. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes LA INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

Sin embargo, con la expedición de los Nuevos términos de Referencia la Entidad modifica el requisito de experiencia solicitando:

I. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes LA INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O

COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL
TANTO EN PAVIMENTO RÍGIDO COMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Experiencia específica 1).

Solicitamos de manera formal se de aclaración a la **experiencia específica**, donde se permita la presentación de mayor cantidad de propuestas como la entidad en los diferentes escenarios lo ha permitido.

1. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN PAVIMENTO RÍGIDO Y/O PAVIMENTO FLEXIBLE

Que se elimine la condición de que en un solo contrato se cumpla las dos especificaciones de pavimento rígido y pavimento flexible, dando la oportunidad de acreditar un solo tipo de pavimento.

Acorde a la causal de cancelación del proceso inicial que precisamente fue no limitar la participación de personas naturales y empresas que cuenten con la idoneidad y capacidad de competir para desarrollar la interventoría en mención.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al observante que efectivamente el requisito solicitado se podrá acreditar en un solo tipo de pavimento, por lo anterior se modificará mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO __

• **OBSERVACIÓN 4 (INCOL S.A.):**

“En el numeral 3.7 ADENDAS de los TDR, la entidad establece: “El contratante podrá modificar, aclarar y/o suprimir los términos de referencia a través de adendas, las cuales podrán expedirse con una antelación de al menos un (1) día hábil antes del cierre y presentación de ofertas y serán publicadas en la página web”

“El contratante podrá modificar, aclarar y/o suprimir los términos de referencia a través de adendas, las cuales podrán expedirse con una antelación de al menos tres (3) días hábiles antes del cierre y presentación de ofertas y serán publicadas en la página web”

*Pero en los TDR del proceso **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022 - LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 de 2022**, la entidad estableció:*

El requisito de: “al menos tres (3) días hábiles antes del cierre y presentación de ofertas para publicación de adendas”, genera mayor estabilidad jurídica del proceso para los futuros proponentes, puesto que una adenda faltando un día para el cierre, puede ser determinante

para no presentar oferta, por lo ajustado del tiempo, lo cual podría ir en detrimento de la pluralidad de oferentes, por la cual, ustedes propenden. Adicionalmente la entidad contratante debería tener unidad de criterio en todos sus procesos y no condiciones diferenciales entre Patrimonios autónomos, cuando la entidad Nacional Competente, en el marco de las obras por Impuestos, para los proyectos de Infraestructura vial es la misma y es el INVIAS.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación toda vez que, el término de la publicación de las Adendas para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022 - LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 de 2022**, es de tres (3) días hábiles por solicitud que elevó el Fideicomitente CELSIA COLOMBIA S.A. ESP y fue aceptada por la Entidad Nacional Competente, sin embargo, para el **PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022**, se manejan los tiempos establecidos por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, por recomendación del Fideicomitente y la Entidad Nacional Competente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 5 (INCOL S.A.):**

“En cuanto al numeral 6.1.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, la entidad establece:

*“Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario que **este requisito no es exigible** ... el oferente que cuente con dicho documento **podrá presentarlo**”.*

Es claro que dicho requisito es opcional, no es obligatorio allegarlo con las propuestas, sin embargo, la entidad publicó en el INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES DE VERANO ENERGY, del pasado 7 de diciembre de 2022, la siguiente observación:

*“El contrato No. 4 cumple con los requisitos establecidos en los TDR. Sin embargo, de los contratos No. 1,2,3 y 5, no es posible verificar el recibo a satisfacción. **Además, el contrato No. 4 no se logra ubicar en el RUP**”. Aclarar y subsanar.*

*Es decir, la entidad está valorando la experiencia en el Registro Único de Proponentes y en caso de no encontrar un contrato en el mismo, solicita aclaraciones y/o subsanaciones, so pena de rechazo de la oferta, lo cual es contrario al requisito del Registro Único de Proponentes, como tal, que como lo establece la entidad es **OPCIONAL** y en caso de que este no se aporte, la entidad manifiesta que se valoraran los demás documentos de la propuesta que si son obligatorios y de donde se obtendrá la información para valorar el cumplimiento de requisitos.*

Así las cosas y de acuerdo con los TDR, se solicita a la entidad aclarar la obligatoriedad del Registro Único de Proponentes, en el sentido de que, si no se aporta, se obtendrá la

información de los demás documentos de la propuesta que si son obligatorios y no se exigirá que de todas formas se deba allegar el RUP.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al observante que efectivamente el RUP, no es un requisito obligatorio y no genera ninguna causal de rechazo, el hecho de alguno de los contratos presentados no se encuentre inscrito en el mismo, o que el oferente no presente dicho documento no impedirá la participación de este. Lo propio se vera reflejado en Adenda No. 1 .

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

- **OBSERVACIÓN 6 (INCOL S.A.):**

*“3. En cuanto al numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA, y teniendo en cuenta las observaciones que la entidad efectuó a la EXPERIENCIA de varios proponentes, en el mismo proceso, es decir con el mismo Patrimonio Autónomo **VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022**, para la vigencia 2022, es preciso solicitar a la entidad, por favor, absoluta claridad respecto a las siguientes consultas:*

*3.1. Cuando la entidad observa: “El contrato se encuentra terminado, sin embargo, no es posible verificar el recibo a satisfacción. Aclarar y subsanar”. A que hace referencia la entidad con “no es posible verificar el recibo a satisfacción”. Por favor dar absoluta claridad a esta observación. Es necesario precisar y aclarar que, si un contrato ha sido terminado a satisfacción, entonces la entidad contratante procede a elaborar el acta respectiva de terminación y/o recibo definitivo, o procede a firmar el acta final y/o de liquidación, o el acta que corresponda de acuerdo con los procedimientos y formatos que dicha entidad tenga, los cuales pueden variar de una a otra. Pero el asunto de fondo es que si una entidad, sea privada o pública, o cualesquier otra, ha procedido a dar por terminado un contrato y si no tiene reparo alguno para proceder con ello, entonces el contrato ha sido recibido a satisfacción y precisamente por eso se firma el acta que corresponda, este es un hecho que no se puede cuestionar o suponer que no hay recibo a satisfacción, ¿por qué razón habría lugar a ello?; con que los proponentes dentro de los presentes procesos procedamos a aportar dicha acta dentro de las propuestas, no habría razón válida alguna para desestimar o rechazar un contrato así porque si, como en efecto lo ha hecho a la fecha la Fiduprevisora, según los Informes de Requisitos Habilitantes que ha publicado, y específicamente del mismo Patrimonio Autónomo **VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022**, vigencia 2022. Ahora bien en los TDR publicados el 5 de enero de 2023, se ha incluido en el numeral 1.2 Definiciones y Siglas, la definición de Recibo a Satisfacción, disponiendo la misma a los condicionamientos de Fiduprevisora para limitar la acreditación de la experiencia sin fundamento técnico, puesto que los documento de finalización de un contrato los emiten las entidades contratantes una vez el mismo ha finalizado conforme con los requerimientos del objeto contractual y se establecen observaciones cuando da lugar a ello, de lo contrario se entiende que se finalizó a satisfacción.*

Así las cosas, es necesario poner de presente lo que sucedió finalizando diciembre 2022 e iniciando 2023, con los procesos de interventoría de proyectos de infraestructura vial, vigencia 2022, de la Fiduprevisora, en los cuales, en el término para observar los TDR, algunos proponentes hicieron la siguiente observación:

• OBSERVACIÓN 6: GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

“(…) Para las personas naturales solicitan como requisito habilitante MATRÍCULA MERCANTIL, solicitamos que solo se tenga en cuenta en el caso de integrantes personas naturales la cédula de ciudadanía y el registro único de proponentes que dan fe de la inscripción en cámara y comercio, ya que las personas naturales no están obligadas a tener certificado de existencia y representación legal. (…)”

Y la respuesta de la Fiduprevisora como vocera del Patrimonio Autónomo fue:

“No se acepta su observación, es importante aclarar que desde el momento de la estructuración de los términos de referencia se analizó desde el punto de vista jurídico y financiero que el contratista que lleve a cabo esta interventoría deberá ser una persona natural y/o jurídica que tenga la obligación de llevar contabilidad, puesto que el desarrollo mismo de la interventoría requiere de un músculo financiero que se encuentre soportado y que es necesario para la vinculación del personal mínimo y la puesta en marcha del proyecto. Así las cosas, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero, tal y como lo indica en su observación, las profesiones liberales no tienen dicha obligación y por ende no habría una forma cierta de acreditar la idoneidad desde el punto de vista financiero del proponente persona natural que no esté obligado a llevar contabilidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que para el desarrollo del contrato que se deriva del presente proceso de selección se requiere una figura que ejecute de manera integral el objeto que se pretende contratar, es decir, requiere de la combinación de profesionales de carácter, jurídico, técnico, financiero, social, etc., por lo cual este proceso no corresponde a una estructuración que pueda ser ejecutada por un solo profesional.

*Para luego la Fiduprevisora, publicar el documento: ACTA DE CANCELACIÓN, en el cual se dice: “(…) Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa, en tal sentido, consideramos que, exigir a las personas que no están obligadas por ley a tener registro mercantil a que lo aporten como parte del proceso de selección de los procesos que FIDUPREVISORA lleva a cabo en el marco del mecanismo de obras por impuestos **-advirtiendo que esto fue socializado y aprobado previamente-** limita la participación de personas que seguramente cuentan con la idoneidad y capacidad de competir para desarrollar la interventoría a la cual se presenten. En tal sentido, solicitamos realizar los ajustes necesarios para que, quienes se encuentren en esta situación puedan participar como oferentes. Entendemos la dificultad que esta observación acarrea, no obstante, preferimos hacer los ajustes necesarios en este momento.”*

Razón por la cual es necesario realizar la cancelación del presente proceso licitatorio (...)

Es decir, de acuerdo con esta respuesta, le entidad había socializado y había aprobado y/u obtenido aprobación de manera previa, de esta exigencia del Registro Mercantil para personas naturales, que, a todas luces, no era legal y entonces, sin más, se procede a cancelar los procesos, cuando se pudo evitar esta situación desde las observaciones a los TDR y de esta forma evitar el desgaste administrativo importante generado durante todo el mes de diciembre 2022, atrasos en los cronogramas de los proyectos, y en general afectación a la ejecución de los proyectos, por desestimar de plano una solicitud y/u observación válida, como en efecto ha seguido sucediendo cuando la Fiduprevisora insiste en rechazar contratos de la experiencia de algunos proponentes, los cuales están debidamente certificados o con las actas de terminación y/o recibo final debidamente suscritas por las entidades contratantes, sin más argumento que: “no es posible verificar el recibo a satisfacción. Aclarar y subsanar”.

*Por favor señores Fiduprevisora, teniendo en cuenta el argumento que la misma entidad dio, en el documento ACTA DE CANCELACIÓN del proceso: **LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2022 PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022.**, de fecha: 3 de enero de 2023, en la cual citan:*

“Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa...”, se solicita a ustedes, reiteramos, dar absoluta claridad respecto a esta observación particular y abstenerse de dar argumentos sin fundamento alguno, que lo único que hace es colocar en riesgo la estabilidad jurídica de los procesos y posiblemente generar nuevas afectaciones a la ejecución de los mismos, lo cual es contrario a la ley, al debido proceso y va en detrimento de la pluralidad de propuestas que se promulga, pero que en la realidad y de acuerdo con sus informes de requisitos habilitantes de los anteriores procesos, vigencia 2022, no se está cumpliendo.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primera instancia se le aclara al observante que Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, estructura los términos de referencia de Interventoría bajo los lineamientos otorgados por parte de la Entidad Nacional Competente para el caso que nos ocupa – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-.

En segunda medida respecto al concepto de recibo a satisfacción, se elimina esta condición del estado de los contratos. Lo propio se verá reflejado por medio de Adenda No. 1

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO __

- **OBSERVACIÓN 7 (INCOL S.A.):**

3.2. En cuanto al numeral **6.3.1.2.1. Acreditación de la experiencia de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia**, uno de los requisitos que se debe acreditar es:

- **Tipo de vía intervenida:** Indicar el tipo de vía que fue intervenida y que efectivamente corresponde a la solicitada en la experiencia mínima requerida. (**Orden primario, secundario, terciario o urbano**)

Así mismo en los TDR se establece en el numeral **6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA:**

“Para habilitar la propuesta se verificará si los proponentes cumplen con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

*Acreditar en mínimo un (1) y máximo seis (6) **CONTRATOS** ejecutados directamente en **COLOMBIA** y terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre de la presente licitación y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:*

*INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REPAVIMENTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN **QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O VÍAS URBANAS QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO FLEXIBLE.** (Experiencia general)”*

Ahora bien, el INVIAS, como entidad Nacional competente, dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, establece al respecto (por favor validar el siguiente enlace de la página del INVIAS):

<https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/2-uncategorised/2706-clasificacion-de-las-carreteras>

“Clasificación de las Carreteras

*El numeral 1.2 denominado **CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS**, contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno; el cual especifica:*

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS

Para los efectos del presente Manual las carreteras se clasifican según su funcionalidad y el tipo de terreno.

i. Según su funcionalidad

Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles:

1.2.1.1. Primarias

Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países.

Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

1. Secundarias

Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

2. Terciarias

Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí.

Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

*Ahora bien, si a esta clasificación de carreteras se le adiciona las **VÍAS URBANAS**, técnicamente se tiene la totalidad de vías que componen la red vial Nacional, entre vías a cargo de la Nación (primarias), vías a cargo de los Departamentos (secundarias), y vías a cargo de los Municipios (terciarias y urbanas), es decir, no habría más subdivisiones en la clasificación vial según su funcionalidad, que es la característica que se pide acreditar en el presente proceso. En otras palabras, si los TDR permiten acreditar experiencia en todos los tipos de vías según su funcionalidad, entre primarias, secundarias, terciarias y urbanas, ¿porqué razón se exige que dicha condición este escrita en los documentos que se aportan para acreditar la experiencia?, esta solicitud resulta redundante, innecesaria y limitante en la participación de oferentes, es insistir en que se debe acreditar una característica que esta intrínseca en los contratos, por el solo hecho de ser contratos de interventoría de proyectos viales ejecutados Colombia, es decir, no habrá otra clasificación posible entre primaria, secundaria, terciaria o urbana. Adicionalmente existe legislación nacional como, por ejemplo:*

- Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

- Resolución No. 0005951 de 2015 Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"

*Por mencionar algunos, documentos en los cuales se puede validar la clasificación de las vías, según su funcionalidad (primarias, secundarias, terciarias), en todo el Territorio Nacional y en el caso específico de la Resolución No. 0005951 de 2015, la clasificación de las vías en el Departamento del Valle del Cauca. Adicionalmente para el caso específico de contratos celebrados con el INVIAS, la clasificación del tipo de vía intervenida, según su funcionalidad: primaria, secundaria o terciaria, en la gran mayoría de los casos viene expresada desde el mismo objeto de los contratos, cuando se establece el **CÓDIGO de la vía**, mediante el cual se tiene la **RUTA (los dos primeros dígitos, todo correspondiente a vías primarias)** y el **SECTOR** (los siguientes dígitos y letras), que indican la zona del País donde se tiene el tramo o ramal o variante o subramal en todo el Territorio Nacional. Es decir, la entidad cuenta con múltiples alternativas para validar la clasificación según la funcionalidad de la vía, en documentos que son notables y legales, como lo son Decretos y Resoluciones y de igual forma puede hacer las validaciones desde los mismos documentos aportados para acreditar la experiencia, en los objetos de los contratos. Pero lo que más debe primar, para la validación de esta exigencia de los TDR es el hecho de que ya desde las condiciones iniciales, se está permitiendo aportar experiencia en cualquier tipo de vía, según su funcionalidad, bien sea primaria, secundaria, terciaria o urbana, luego no tiene ningún sentido exigir que se deba contar por escrito con esta condición en los documentos que se tengan del contrato, precisamente, porque al permitir aportar experiencia en cualquier tipo de vía, el requisito es irrelevante, lo mismo da si es primaria o secundaria o terciaria o urbana y además, por que como ya se mencionó, dicha validación la puede hacer la entidad en múltiples documentos que son legales y notables.*

En este punto se debe precisar que:

Teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A., como entidad contratante del presente proceso, dentro del mecanismo de obras por impuestos, reglamentado por el artículo 238 de la ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes, es una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado (La Composición Accionaria de la FIDUPREVISORA S.A. tiene una participación estatal del 99.999783213% por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y una participación particular del 0.000216787%), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Controlaría General de la República, tiene adicionalmente el siguiente marco normativo:

De la Ley 489 de 1998: ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

ARTÍCULO 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

2. Del Sector descentralizado por servicios:

b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;

f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, **eficacia**, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ahora bien, partiendo del citado Artículo 38 de la ley 489 de 1998, en el cual se establece con total claridad, que las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, como lo es la Fiduprevisora S.A., **integran y/o hacen parte de la RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL**, entonces tienen también como marco normativo los siguientes:

De la ley 1437 de 2011

Artículo 1°. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad.*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Del Decreto 019 de 2012 Nivel Nacional

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. *Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.*

*En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y **eficacia** de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen*
ARTICULO 2. ÁMBITO DE Aplicación. *El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.*

ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. *Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

Parágrafo. *A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.*

*Así las cosas y partiendo del anterior marco normativo, para el caso de contratos que han sido suscritos con el INVIAS o con otras entidades públicas y teniendo en cuenta que dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos, reglamentado por el artículo 238 de la ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes, el Ministerio de Transportes como Entidad Nacional Competente, está representado por el Instituto Nacional de Vías, este último deberá hacer las verificaciones que considere necesarias de estos contratos por tratarse, justamente de ser suscritos con la misma entidad, consultando el Sistema de Contratos – SICO y los documentos que reposan en los archivos de la Entidad y de esta forma confirmar la clasificación de las vías intervenidas, según su funcionalidad entre primarias, secundarias, terciarias o urbanas, pero además, en aplicación del principio de la función administrativa como lo es el de la **EFICACIA** y de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 9 del Decreto 019 de 2012 Nivel Nacional, es obligatorio:*

*- Que la entidad contratante como lo es la Fiduprevisora S.A. aplique el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9, Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. **Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.***

*- Que la Entidad Nacional Competente, como lo es el INVIAS dentro del Mecanismo de Obras por Impuestos que nos ocupa en este caso, aplique el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9 **Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.***

*En este punto se debe precisar que la misma entidad contratante en el presente proceso, como lo es la Fiduprevisora S.A., expreso claramente en el documento llamado: “Respuesta a observaciones”, publicado en fecha: 16 de noviembre de 2022, dentro del proceso con el mismo Patrimonio Autónomo **VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022**, para la vigencia 2022, lo siguiente:*

“...los actos contractuales desarrollados por el Patrimonio Autónomo se ejecutan a partir de los lineamientos otorgados por parte de la Entidad Nacional Competente y previa instrucción del Fideicomitente, en virtud de lo establecido en el Decreto 1915 de 2017”.

Además, indicó:

“...la estructuración de los Términos de Referencia de la presente Licitación Privada Abierta se realizó a partir de los lineamientos otorgados por parte de la Entidad Nacional Competente -Instituto Nacional de Vías...”

Lo anterior significa con total claridad que, desde la estructuración de los términos de referencia, con cada una de las exigencias de los mismos, se tiene la actuación directa por parte de la Entidad Nacional Competente como lo es el INVIAS, quien es el delgado por parte del Ministerio de Transportes, para actuar en su representación, dentro del mecanismo de las obras por impuestos, es decir el INVIAS es parte dentro de este mecanismo y como ustedes mismos lo manifiestan, los actos del Patrimonio Autónomo, se ejecutan a partir de los lineamientos dados por parte del INVIAS.

*Con lo anterior lo que queremos manifestar y dejar por sentado, de acuerdo a lo que la misma Fiduprevisora S.A., ha manifestado, es que el INVIAS, como Entidad Nacional Competente y como parte del mecanismo de las obras por impuestos, es quien ha definido los lineamientos de los TDR con todas sus exigencias y por ende es quien valora si dentro del proceso de selección, dichos requisitos se cumplen por parte de los proponentes, es decir, es el INVIAS quien determina el cumplimiento o no de los requisitos y en este caso en particular de las exigencias en cuanto a la experiencia. Así las cosas y de acuerdo con la ley, es el INVIAS, a quien le asiste la obligación de aplicarla, en particular aplicar lo consagrado en el marco jurídico expuesto en el presente oficio y particularmente el principio de **EFICACIA**, contemplado en el Artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y así mismo el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9, Parágrafo, es el INVIAS, quien debe hacer las validaciones adicionales que a bien considere, respecto del cumplimiento de los requisitos de experiencia, como es el caso que nos ocupa y que la Fiduprevisora S.A. observa en sus informes de evaluación de requisitos habilitantes, acerca del tipo de vía intervenida según su funcionalidad, entre primaria, secundaria, terciara o urbana y MÁXIME tratándose de contratos ejecutados con ella misma y aun tratándose de contratos ejecutados con otras entidades públicas y/o del estado, en aplicación de lo contenido en el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9, Parágrafo.*

*En otras palabras, la Fiduprevisora S.A. como entidad contratante y como vocera de los Patrimonios Autónomos: VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022 y los demás creados para los proyectos de infraestructura vial y en general de los Patrimonios Autónomos para los procesos que adelante, en cuya entidad Nacional competente es el INVIAS, no puede esgrimir en sus informes de evaluación, que un contrato no cumple con algún requisito del pliego, sin que antes la entidad Nacional competente, precisamente el INVIAS, haya agotado la validación del cumplimiento de dichas exigencias al interior de su propio archivo y haya solicitado las aclaraciones del caso a otras entidades públicas y/o del estado, **NO ES POSIBLE HACER EL PROCEDIMIENTO DE ESA MANERA**, y desestimar o rechazar de plano contratos, porque de lo contrario se estaría transgrediendo la ley, el debido proceso y lo consagrado en el ordenamiento jurídico específico citado en el presente oficio, al cual, no solo está obligado el INVIAS, sino como vimos también la Fiduprevisora S.A., como Sociedad de Economía Mixta y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.*

3.2.1. Retirar el requisito de Tipo de vía intervenida, consignado en los TDR del proceso, o aclarar que, si no se cuenta con la información del Tipo de Vía intervenida de manera explícita (taxativa y/o escrita) en los documentos aportados para acreditar la experiencia por parte de

los posibles oferentes, la Fiduprevisora y el INVIAS, en cumplimiento de Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, **PRINCIPIO DE EFICACIA** y así mismo el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9, Parágrafo, procederán a hacer las validaciones a que haya lugar en sus propios archivos y/o solicitándolos a otras entidades del estado con quienes se pueda haber celebrado los contratos de interventora a proyectos de infraestructura vial, que podrán ser aportados para la acreditación de la experiencia dentro del presente proceso de selección y/o verificarlo en la legislación nacional relacionada anteriormente, decreto 1735 de 2001 o en las resoluciones de la categorización vial departamental o municipal.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primera instancia es necesario aclararle al oferente que los Patrimonios Autónomos son creados en el marco de la suscripción del contrato de Fiducia mercantil dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1915 de 2017 donde es exigible para el gran contribuyente, en la modalidad fiducia la constitución de un patrimonio autónomo para la administración del impuesto de renta vinculado al mecanismo de obras por impuestos; la Entidad nacional Competente, que para este caso es el Ministerio de transporte, delegando al Instituto Nacional de Vías, se configura como un beneficiario final del proyecto entendiéndose que en ningún momento hacen parte integral del contrato de fiducia mercantil y por ende no es la Entidad Contratante ni la que adelanta en nombre propio el proceso de licitación; así las cosas no es cierto lo manifestado en la observación donde se establece la obligatoriedad de la verificación de los documentos que reposan en la entidad INVIAS, ya que los archivos de dicho instituto no hacen parte del patrimonio autónomo y por lo tanto el oferente está en la obligatoriedad de aportar la información requerida en el proceso que permita la evaluación de los criterios solicitados de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 -Reglas de subsanabilidad-, de los Términos de Referencia: *“El proponente tiene la carga de presentar su oferta en forma integral, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.”*, adicionalmente, es necesario precisar que dentro de los mismos términos de referencia se le indica al oferente que la documentación que puede ser objeto de revisión teniendo en cuenta que la misma reposa en la entidad con una vigencia no mayor a dos (2) años es la que se encuentra en la entidad CONTRATANTE (Numeral 4.4 – DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD **CONTRATANTE**).

Por otro lado, se le indica al observante que tal como se expresa en los términos de referencia, Fiduprevisora S.A es vocera y administradora del patrimonio autónomo que adelanta el proceso, y que el régimen jurídico aplicable para la presente licitación corresponde a la legislación y jurisdicción colombiana con lo referente al régimen de contratación privada contenida en el código civil, el Código de comercio y las demás normas concordantes; así como los principios rectores de la función administrativa; adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1915 de 2017, ARTÍCULO 1.6.5.3.4.8. Contratación de la interventoría del proyecto.

“(…) La entidad nacional competente realizara la supervisión del contrato de interventoría frente al proyecto a desarrollar.”

“Para este efecto, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del cronograma general del proyecto, la fiduciaria deberá presentar a consideración de la entidad nacional

*competente la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría, **conforme con los requisitos mínimos exigidos por la entidad nacional competente para el efecto.***”

Así las cosas, los motivos por los cuales se cancelaron los procesos de licitación fueron analizados e instruidos por parte de la Entidad Nacional Competente, entendiéndose que ellos conocieron de antemano las observaciones presentadas en cada uno de los procesos, que posteriormente incentivaron la modificación de los lineamientos inicialmente remitidos para la elaboración de los términos de referencia para los procesos que se adelantan actualmente; razón por la cual no es valedero indicar que la aceptación o no de su observación dependa que el proceso sea culminado satisfactoriamente con la selección de un oferente, ya que cada una de las modificaciones que se realice a los términos de referencia deberán estar alineadas con los lineamientos y necesidades que se requiera el proyecto y que sean debidamente avaladas por la Entidad Nacional Competente.

En cuanto a la exigencia establecida dentro del numeral 6.3.1.2.1 Acreditación de la experiencia de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia:

“(…) Tipo de vía intervenida: Indicar el tipo de vía que fue intervenida y que efectivamente corresponde a la solicitada en la experiencia mínima requerida. (Orden primario, secundario, terciario o urbano (...))”

Se conoce efectivamente que dicha información puede ser verificada en diferentes herramientas, pero también es cierto que el oferente tiene la obligación de presentar su oferta de forma integral que facilite a la entidad contratante su verificación y no trasladar al mismo las obligaciones que con la presentación al proceso de licitación se compromete el oferente; así mismo es necesario indicar que dicha solicitud es emanada directamente por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) toda vez que dentro de las revisiones y directrices que se establecen para la supervisión de los contratos que están a cargo de ellos se requiere conocer de primera mano dicha información para atender la revisión de la experiencia. Dicho lo anterior no se acepta su observación y se mantiene el requisito exigido.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

- **OBSERVACIÓN 8 (INCOL S.A.):**

*“3.3. En cuanto al requisito del numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA, que dice: 3.3.1. Dentro de los documentos del proceso se tiene el documento: **Anexo No. 15. Anexo Técnico Proyecto Saravena VERANO ENERGY BPIN 20211301012268**, publicado el 5 de enero de 2023, en el cual se establece:*

Así las cosas y de acuerdo con los anteriores argumentos, se solicita, de manera respetuosa y comedida, a la Fiduprevisora, en cumplimiento de la legislación Colombiana, una de dos condiciones:

“Adicionalmente se debe dar cumplimiento a:

I. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL TANTO EN PAVIMENTO RÍGIDO COMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE. (Experiencia específica 1).” Es necesario precisar que, en el anterior proceso, con el mismo Patrimonio Autónomo VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022, para la vigencia 2022, se estableció el requisito en términos muy diferentes:

“Adicionalmente se debe dar cumplimiento a:

I. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.” Es decir, en el anterior proceso se estableció el requisito como INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, en general, pero en el nuevo proceso, con el mismo Patrimonio Autónomo VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022, para la vigencia 2023, se exige que al menos un contrato debe tener dentro de su alcance y/o componentes la INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, TANTO EN PAVIMENTO RÍGIDO COMO EN PAVIMENTO FLEXIBLE. Ante esta nueva exigencia se debe precisar y observar:

3.3.1. Dentro de los documentos del proceso se tiene el documento: Anexo No. 15. Anexo Técnico Proyecto Saravena VERANO ENERGY BPIN 20211301012268, publicado el 5 de enero de 2023, en el cual se establece:

3. ALCANCE

El alcance de los trabajos objeto de este proceso de contratación y del contrato que de él resulte, además de lo indicado en todos los documentos del proceso, comprende la ejecución planeada, en sitio, controlada, sistemática, oportuna y documentada de la INTERVENTORÍA para el siguiente proyecto:

Tabla 1. Proyecto de infraestructura vial viabilizado por el mecanismo de Obras por Impuestos.

DPTO	MUNICIPIO	NOMBRE	ALCANCE DE LA EJECUCIÓN ^{1 2}
Arauca	Tame	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA Terciaria MARGINAL DE LA SELVA QUE COMUNICA MATE PLATANO – EL PESCADO – LA Y DEL CHARO (VILLA CECILIA) – PUERTO NARIÑO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA (MUNICIPIO PDET), DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Mejorar 15,9 km de vía terciaria con las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Construcción Pavimento flexible 15,9 km • Mejoramiento de la Subrasante • Construcción obras de drenaje Berma –Cunetas. • Construcción Box Culvert – 14 unidades o las que arroje el ajuste de diseños en la etapa de pre construcción. • Obras de Estabilización de Taludes y/o terraplenes. • Caracterización vial • Señalización Horizontal y vertical • PAGA – PMT • Revisión y ajuste a Estudios y Diseños

3.3.2. Según los TDR en el literal B (página 59), se establece:

Es decir, la totalidad del proyecto a intervenir se trata del mejoramiento de 15,9 Km de vía terciaria, con la construcción de pavimento flexible, luego surge la pregunta: ¿Por qué se exige

acreditar experiencia en interventoría a estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial en pavimento rígido?, cuando el alcance es en pavimento flexible. No hay justificación alguna para que se exija acreditar experiencia específica en un tipo de pavimento que no será el que se va a construir en el presente proyecto, se estaría extralimitando los requisitos, a unos que no tienen relación alguna con el objeto del proyecto y esta condición, claramente va en detrimento de lo que la misma entidad ha proclamado y es la pluralidad de oferentes:

“Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa...”,

“B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto en los anexos.”

*Es decir que la misma entidad establece en los TDR, que la experiencia a acreditar, debe estar de acuerdo con el objeto y el alcance del proyecto, el cual está establecido en el **Anexo No. 15. Anexo Técnico Proyecto Saravena VERANO ENERGY BPIN 20211301012268**, que como se vio en el numeral anterior 3.3.1. es en pavimento flexible y no en pavimento rígido como se está exigiendo de más.*

*Por las razones anteriormente expuestas, se solicita, de manera respetuosa y comedida a la entidad, mantener el requisito como se tenía desde el proceso inmediatamente anterior, con el mismo Patrimonio Autónomo **VERANO ENERGY - VÍA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022**, para la vigencia 2022, es decir como: “Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL” y de esta forma no complicar el proceso con requisitos extralimitados e innecesarios y así mismo respetar y dar cumplimiento, reiteramos, a lo que la misma entidad ha promulgado como, el querer tener pluralidad de oferentes.”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Remitirse a la respuesta de la observación No 1.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO

- **OBSERVACIÓN 9 (INCOL S.A.):**

*“En cuanto al requisito de los TDR **7.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 4.1**. El día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, de acuerdo con las condiciones del Banco de la República, que es la entidad legalmente establecida para emitir esta información, rige la TRM que se publica en horas de la tarde del mismo día hábil de la publicación de dicho informe, esta sería una fecha. Pero la TRM que se publica en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, sería la que va a regir DOS días hábiles siguientes al día (fecha) efectiva de publicación de dicho informe. Es decir, en nuestro entender hay DOS fechas*

probables para tomar la TRM, la de un día u otro a interpretación y esto, a todas luces, no da claridad a esta parte del proceso, que es determinante para definir el orden de elegibilidad del proceso, es decir una vez más se podría colocar en riesgo la estabilidad jurídica del proceso.

“C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes.”

Se solicita, comedidamente a la entidad, aclarar la fecha, puesto que como está escrito de manera textual el requisito y según nuestra interpretación, se tienen dos fechas posibles para la selección de la TRM, lo cual puede generar confusiones e inestabilidad jurídica al proceso, puesto que:

De acuerdo con lo anterior, se solicita, de manera respetuosa y comedida a la Fiduprevisora, dar absoluta claridad respecto a esta dualidad que se presenta actualmente en los TDR del proceso.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al observante que se utilizará la TRM que regirá el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, la cual es una sola independientemente de la fecha en que se publica la TRM; por lo tanto, se modificará mediante adenda.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO __

El presente documento es expedido y publicado a los doce (12) días del mes de enero de 2023.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY - VÍA
MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022.**

Elaboró: Luisa Bucheli -- profesional jurídico Obras por Impuestos

Elaboró: Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza –coordinador jurídico obras por impuestos.

Revisó y aprobó: Yuly Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.